

Tercero. Por el Procurador Sr. Francisco José Martínez del Campo, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite, sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 27 de mayo de 2008, en el sentido de que donde se dice «... contra María Quintana García, Dolores Bandera Ponce, Juan Bandera Ponce, Juan Francisco Doblas Miguel, Antonio Doblas Miguel y Alfonso Doblas Miguel, doña Dolores y don Juan Bandera Ponce, don Juan de Rivas y Torres y don José Vivar del Río declarando ...» debe decir «... contra María Quintana García, Dolores Bandera Ponce, Juan Bandera Ponce, Juan Francisco Doblas Miguel, Antonio Doblas Miguel y Alfonso Doblas Miguel, don Juan de Rivas y Torres de Linero y don José Vivar del Río declarando ...».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Rivas y Torres de Linero y José Vivar del Río, extendiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 591/2007. (PD. 2817/2008).

NIG: 4109142C20070018798.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 591/2007. Negociado: 2.º
Sobre: Desahucio + Reclamación Rentas.
De: Instalaciones Esan Sevilla, S.L.
Procuradora: Sra. Eva María Mora Rodríguez.
Contra: Doña Sonia López Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 591/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla a instancia de Instalaciones Esan Sevilla, S.L., contra doña Sonia López Sánchez sobre Desahucio + Reclamación Rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 343

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Veinticuatro de abril de dos mil ocho.
Parte demandante: Instalaciones Esan Sevilla, S.L.
Procuradora: Eva María Mora Rodríguez.
Parte demandada: Sonia López Sánchez.
Objeto del juicio: Desahucio + Reclamación Rentas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Eva María Mora Rodríguez en nombre y representación de Instalaciones Esan Sevilla, S.L., contra doña Sonia López Sánchez declarar haber lugar al desahucio de la demandada de la vivienda (almacén) sita en C/ Morona, núm. 6, de Dos Hermanas, la cual deberá quedar libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada y a su costa si no lo verificare en plazo legal.

La demandada abonará igualmente a la actora la cantidad de 10.976 euros, así como el importe de las rentas que se vayan devengando hasta la entrega de la finca objeto de autos, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Sonia López Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1160/2007. (PD. 2808/2008).

NIG: 4109142C20070037255.
Procedimiento: Ordinario 1160/2007. Negociado: 3.º
De: Tropic Sportline, S.L.
Procurador: Sr. Manuel Antonio Ruiz-Berdejo Gutiérrez30.
Contra: Cord Company Sevilla, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 1160/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Tropic Sportline, S.L., contra Cord Company Sevilla, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 38/08

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Ocho de febrero de dos mil ocho.
Parte demandante: Tropic Sportline, S.L.
Abogado: Francisco Vidal Salas.
Procurador: Manuel Antonio Ruiz-Berdejo Gutiérrez30.
Parte demandada: Cord Company Sevilla, S.L.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Manuel A. Ruiz Berdejo en nombre y representación de la entidad Tropic Sportline S.L. contra Cord Company Sevilla, S.L.,